



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Juana Celia Ríos Chu, Juez Especializado de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 336-2010-PCNM de fecha 07 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Juana Celia Ríos Chu, Juez Especializado de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 08 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cinco (05) medidas disciplinarias rehabilitadas, advirtiéndose de los descargos que obran en el expediente y que fueron materia de preguntas durante el acto de entrevista pública, que los mismos no obedecen a hechos de corrupción que desvirtúen la evaluación de sus funciones. También, se aprecia que registra una (01) propuesta de suspensión de tres (03) meses en la Investigación N° 448-2012, hasta la fecha de la entrevista no se ha emitido la resolución correspondiente.

b) Participación ciudadana: Registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados en la presentación de los descargos correspondientes.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones, de acuerdo a lo informado por el Colegio de Abogados de Lima

N° 103-2018-PCNM

e) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, ni tampoco se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados y la entrevista personal realizada a la magistrada, se permite concluir que en líneas generales la magistrada evaluada ha observado una conducta adecuada conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.62 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado y se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.76 puntos y un promedio de 1.64 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro será meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido 9.25 puntos y un promedio de 1.32 de un total de siete (07) informes de todo el periodo evaluado, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación, ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, pues es egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y de la Maestría en Derecho Procesal por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos también ha participado en cursos en derecho en la Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer entre otras instituciones de derecho.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103-2018-PCNM

través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Juana Celia Ríos Chu en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 103-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO